

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS  
MIL VEINTIDOS (2022)

Encontrándose el presente asunto para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del CGP., se allega escrito a través de apoderado judicial por parte de MONIR AZAM EIMANI LOPEZ, para que se tenga como Litis consorcio necesario, escrito que fue presentado antes de celebrarse la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., y por ende no se han decretado las pruebas solicitadas por las partes.

Advertido que la consecuencia del Litis consorcio, sea necesario o cuasinecesario que se invoca, es que debe intervenir en el proceso como litisconsorte de una de las partes, esto es del demandante o demandado; empero, del escrito que se allega no se indica de que parte aspira ser tenida como litisconsortes ni la clase de litisconsorte que se opta para intervenir, como que se indican dos de ellas.

Además, se formulan pretensiones o excepciones propias y distintas de las esgrimidas por las partes por lo que deben acompasarse con las de aquellas expresadas por el extremo del cual pretende intervenir.

En virtud de lo anterior, este despacho resuelve:

1. En el término de cinco (5) días, el peticionario de integración de Litisconsorte, deberá indicar respecto de que parte del proceso desea su intervención litisconsorcial, se determine la clase de litisconsorte con la que se pretende intervenir en el proceso y se formulen sus pretensiones conforme se expuso en la considerativa de este auto.

2. Secretaria, controle termino y vencido el mismo regrese el presente asunto al despacho para disponer lo que corresponde.

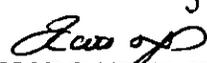
Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 026 Hoy El Srío. <span style="float: right;">30 MAR 2022</span>  <b>RUTH MARGARITA MIRANDA P.</b></p>
---